



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría Técnica

1545.- ORDEN N.º 926, RELATIVA A DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE CONTROL Y GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, D. FRANCISCO VILLENA HERNÁNDEZ.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden núm. 926 de fecha, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

“En virtud de lo dispuesto en los Decretos de Presidencia número 7 y 10, de 11 y 19 de julio de 2015 relativos al nombramiento de Consejeros y Viceconsejeros, así como el Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la distribución de competencias entre Consejerías (BOME extraordinario núm. 29 de 24 de julio de 2015) y visto el informe del Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente que literalmente se transcribe:

INFORME SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE EN EL VICECONSEJERO DE CONTROL Y GESTIÓN DE SERVICIOS.

HECHOS

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente desea DELEGAR en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Control y Gestión de Servicios de la Consejería de Medio Ambiente las siguientes competencias:

- a) Control y gestión de los Servicios Operativos incluyendo los talleres de carpintería, mecánica, pintura, albañilería y fontanería.*
- b) Autorización de la adquisición de materiales para los Servicios Operativos, así como la firma de facturas de compras.*
- c) Coordinador de las solicitudes de entidades vecinales y ciudadanos en general, sobre infraestructuras y equipamiento urbano competencia de la Consejería de Medio Ambiente.*
- d) Seguimiento y vigilancia de las prestaciones del Servicio de limpieza, jardinería y recogida de residuos.*

A dichos efectos se emite el presente informe:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

– *El Artículo 7.3 del Reglamento del gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma establece que “Los Consejeros ostentarán las facultades de gestión, impulsión,*

inspección y sanción respecto a los asuntos de su departamento, así como la de propuesta cuando carezcan de poder de resolución.

– El punto 5 del citado Artículo 7.º del mencionado Reglamento establece que: Los Viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente a su Área de actuación y para aquellos otros que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería.

– El Artículo 4.3 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente establece que: “Los/as titulares de las Viceconsejerías podrán asumir las delegaciones que el titular de la Consejería tenga a bien establecer. Las citadas delegaciones se formalizarán en Orden del titular de la Consejería y habrán de publicarse, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla”.

– El Artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ocupa de la Delegación de competencias entre órganos de la misma Administración, estableciendo que:

1. *Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.*

2. *En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:*

- a)** *Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Presidencia del Gobierno de la Nación, Cortes Generales, Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.*
- b)** *La adopción de disposiciones de carácter general.*
- c)** *La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.*
- d)** *Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.*

3. *Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.*

4. *Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.*

5. *Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.*

No constituye impedimento para que pueda delegarse la competencia para resolver un procedimiento la circunstancia de que la norma reguladora del mismo prevea, como trámite preceptivo, la emisión de un dictamen o informe; no obstante, no podrá delegarse la competencia para resolver un asunto concreto una vez que en el correspondiente procedimiento se haya emitido un dictamen o informe preceptivo acerca del mismo.

6. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

7. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum.

CONCLUSIÓN: Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho se ajusta a Derecho la Delegación de Firma pretendida por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Control y Gestión de Servicios de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo realizarse dicha Delegación mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Es todo cuanto el particular puedo informar no obstante V.E. con mayor criterio resolverá.

Y, de conformidad con el Art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente VENGO EN DELEGAR en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Control y Gestión de Servicios de la Consejería de Medio Ambiente D. Francisco Villena Hernández las siguientes competencias:

- e) Control y gestión de los Servicios Operativos incluyendo los talleres de carpintería, mecánica, pintura, albañilería y fontanería.
- f) Autorización de la adquisición de materiales para los Servicios Operativos, así como la firma de facturas de compras.
- g) Coordinador de las solicitudes de entidades vecinales y ciudadanos en general, sobre infraestructuras y equipamiento urbano competencia de la Consejería de Medio Ambiente.
- h) Seguimiento y vigilancia de las prestaciones del Servicio de limpieza, jardinería y recogida de residuos.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y dése traslado de la misma al Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Consejería de Medio Ambiente D. Francisco Villena Hernández.”

Melilla, 29 de julio de 2015.
El Secretario Técnico,
Juan Palomo Picón